

Auto q sigue Nicolad. Franco
con Dⁿ Juan Prospero Solis
Pango sobre cantidad de p^o
año

1779

de 1779

L

SF-CSC

LEG. 1

DOC. 15

Fol. 28 (+ caratula)

1

Nicolas Thomas como mas haya lugar en dno pa-
traslado a ¹ ~~Sup~~ ^{Pres} ~~Pres~~ ^{ante} ~~ante~~ ^{7.} ~~7.~~ ^{dijo:} ~~dijo:~~ q. con ocasion de haverse
pero vbi. el q. ^{procurado} ~~procurado~~ ^{extrajudicialm^{te}} ~~extrajudicialm^{te} contra mi d^{no} Pro-
xaa con el q. an ^{se} ~~se~~ ^{340p.} ~~340p.
tericamente se ^{pero vbi.} ~~pero vbi. ^{mandando} ~~mandando ^{la casa} ~~la casa
le tiene dado, y en ^{el interin} ~~el interin ^{no va} ~~no va ^{q. le tengo otorgado.} ~~q. le tengo otorgado.~~ ^{pedi p^r.} ~~pedi p^r.~~ ^{un escrito,} ~~un escrito,~~
innore vbi. el q. ^{me} ~~me ^{hubiere} ~~hubiere ^{la demanda} ~~la demanda ^{judicialm^{te}} ~~judicialm^{te} ^{formalizando} ~~formalizando
to vbi. materia~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~



do la p^r. Pedimento, xepens de tener q. deducion
varias excepciones, lo q. no puede verificarse
extrajudicialm^{te}. y se sirva darle traslado.

El congo, como tengo alegado es dima-
nado de tener en su d^{da} ^{varias} ~~varias~~ ^{mulas} ~~mulas q. am-
unidades han encomendado diferentes Indios,
p^a ^{intermedias} ~~intermedias p^r. lo q. me es preciso de tener
y valen en d^{da} ^{con} ~~con ^{libertad} ~~libertad, esto
es vacando unas, y entrando otras, p^r. q. de
otro modo no puede cumplir con los sujetos
dueños de d^{da} ^{mulas} ~~mulas, ni ellos poder expe-
rar las demoras del Juicio p^a ^{recojer} ~~recojer ^{en} ~~en ^{las} ~~las ^{mulas} ~~mulas. En una atencion, y la de esta p^romp-
to a las resultas del Pleyto se ha de servir
y mandar q. interin se sigue, y se continue
sela demanda, no haya innovacion en el
manexo, q. hasta aqui he guardado en d^{da}~~~~~~~~~~~~~~~~~~

Har^{da}, pues de lo contrario se me sigue perjuicio
notable y a los dueños de las utular. P^{ro} tanto, y
haviendo el p^{ro}mi^{to} mas como se

A V. p^{ro} y sup^{to} se mira mandan, q^{ue} intenen se
enfuerza y robustez la demanda ex n^{on} asu^{er}
de la gan^{da}? de 340 p. q^{ue} contra mi deduce J.
Prospero Solis, no se vinove el methode q^{ue}
hasta aqui he guardado, pudiendo ^{como Har^{da}} denegar, y
un libren^{te} a acoger, e introducir las utular, q^{ue}
p^{ro} mi exuicio de Inberradon ponen a mi vida
diferentes Individos, estando yo sujeto a las M^u
rar del Pleyto, p^{ro} en la Inu^{er} V.

Nicolas Franco

En la Ciudad de los Reyes del Per^u en ve-
inte y uno de Mayo de mil y setecientos y nu-
ebe años Ante el S.^o General D.^o Pablo Pacion
de Armas Alférez de Infanteria del Precidio y p^{ro}
ento del Callao, Corregidor y Just.^o mayor del Pue-
blo de Santiago del Cerro y su Jurisdiccion
por sueltag. represento esta peticion =

Y Vista por su merced mandò dar traslado
a D.^o Prospero Solisbarco el que corra con el
que antecion merced se le tiene dado, y en el in-
terin no se trobo sobre el asunto sujeta
materia: Asi lo proveyo mandò y firmo con
parecer del D.^o Antonio Surman Abogado
de esta R.^o Aud.^o y A.^o Mayor de este Juzgado =

Pacion

Antemi.
Pedro Lumbrexas
es. de sueltag.

Notificanⁿ - En la Ciudad de la Reyna del Peru en vein
te y vno de Mayo de mil y ochocientos y ochenta
y nueve años Yo el Cr.^{no} no se fague chive
saber el auto y espanta a D. Juan Lopez
no Solisbango, enupenrorado y fe

Lombrexas


trasladado a
 D^o Prospero
 Obis
 Nicolas Franco, como mas haya lugar en dho papeles
 ante V. y digo: q^d D^o Prospero Solis se ha presentado
 extrajudicialm^{te} en este Juzgado, manifestando un vale
 de la Cant^a de 340 p^s, q^d le tengo otorgado. En su folio se
 reconoce una notable equivocacion, la q^d es preciso a-
 blanarla. El otorgamiento del vale ha originado de
 una prolisa cuenta, q^d he tenido con dho D^o Prospero
 con el motivo de tener a mi cargo varias cosas por-
 tencientes a dichos Indios, las q^d han ocupado
 los Pastos de Hacienda.

El negocio no puede esclarecerse ex-
 trajudicialmente, las cuentas, q^d he tenido con dho D^o
 Prospero con laboriosas, y en contestaciones veni-
 bales. A parte a parte se experimenta una con-
 fusion, q^d al todo obviase la inteligencia del
 cargo y descargo, q^d precisamente debe haber en la
 materia. Tengo varios recibos en mi poder, y
 me favorecen muchas excepciones, q^d tengo q^d de-
 duir; por todo lo qual ocurre a la Justificac^{on}
 de V. p^a q^d se sirva mandar se enjuicie la

domanda, fo. 9. de otro modo no es dable, q. yo pued
alegar mi excepciones: p. tanto y habiendo el Pe
nente mas como te

VAN. pido y sup. se suya mandan q. D. Prospere
Solis haga judicialmente la demanda, q. contra mi
haze, presentando el citado vale de 3 libras con
Donito, en q. formalice la demanda, y la q. se m
de maylas p. a odiran mi excepciones. Pido Tur
W.

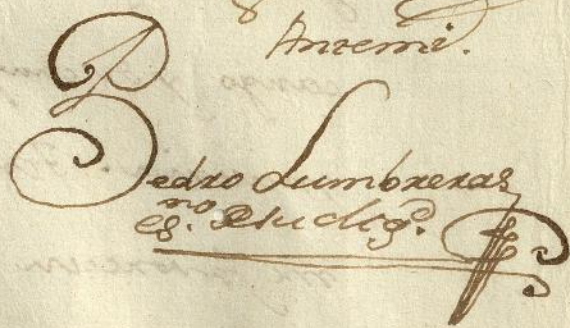
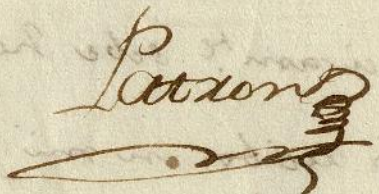
Nicolas Franco



En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cuatro
del mes de Mayo de mil y seiscientos y nueve años. An
te el S. General D. Pablo Pizarro de Parao Alférez
de Infanteria del Presidio y Puerto del Callao: Corre
gidor y Just. mayor del Pueblo de Santiago del
Cercado y su Jurisdiccion por su cllag. represento
esta peticion =

Y para por su cllag. mande dar traslado a
D. Prospero Solis; A lo proveyo mandó y firmó
comparecer del Don Antonio Duman Abogado de
esta R. Aud. y Arreza esere sugado;

Anconie.



Pedro Lumbrexar
es. Escribano

Notifican. En la Ciudad de los Reyes del Peru en

4
Veintey uno de Mayo de mill setecientos setenta
y nueve años. Yo el Ex.^{no} notifique e hizo
saber el auto a enjuente a D. Juan Jorge
no volió bango en su persona doy fe —

Lumbrexas


Lima 22 de Mayo de 1779.

3
5

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL:
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

Ex^{mo}. Señor.

Permitese al Correg.
del Cercado, para que
libre las providencias
que sean de Justicia en
el asunto que se expre-
sa, y si lo supiere la
proximidad de su esclane-
cimiento, sea sin exco-
municación ni figura de juicio.

En Juan Prospero Solivango con el mas debido res-
peto parece a V. E. y dice que con motivo de tener en
arrendam^{to} la Chacara nombrada Paxiacha sita en el Valle
de Quarcata y el de ser uno de sus principales Ramos el de
la Inbema de mulars hari de Anxeros como de particular
a esta Capital, contrato con el Sr. D. Juan Indio Al-
faro al ejercicio de Inbennador, el franquente todos los
espectivos partes ala mopa de cargo a razon de un peso
mensal por cada cavera del Ganado que tubiere. Y para
evitar confusiones en la q^{ta} de pago por la diferencia q^{ta}
ocurría de las que entravan y salian diariam^{te} se estipulo
q^{ta} al fin del mes avia de satisfacer tantos pesos quantos fue-
ren las mulars, o caveras q^{ta} se cortasen en uno de los dias
aunque hubiere mas o menos en los anteriores, o posteriores.
Ari se a corrido por quasi el tpo de dos años hasta nueve de
Febrero del corr^{te}. en que ajustada la q^{ta} salio alcanzado el
dho Sr. Indio en trescientos quarenta pesos, de que otorgo obli-
gacion a favor del suplicante.

Quando a los principios dio este individuo algunos viros
de onanader, oy a descubiertos unos procedim^{tos} muy notables
y una berracion fraudulenta, pues entregado a illicitos comer-
cios, y otras diversiones, quanto produce la Inbema tanto
conbierte en estos y otras semejantes desperdicios. Ari no
solo ha dejado de satisfacer los trescientos quarenta pesos
de la lance resultado sino que por el coniguiente se ha
aumentado la deuda hasta la cantidad de quinientos sesen-
ta y ocho pesos quatro reales en los tres meses corridos
desde el dia nueve de Febrero ya citado asta otro tal
del presente mes despues de abonarsele ciento sesenta y
cinco pesos que ha entregado en diferentes partidas ha
esfuercos de las mas vivas reconvençiones del suplican-
te de lo que le tiene dados los correspondientes recibos,
siendo asi que el ha prevenido de vno. a la parte

Meta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de lo q. hayan adeudado, y enubien deuenido p. q. to
aplique al Sup. en parte de pago de su credito, todo lo
que cumpla el citado Conreg. sin la mas leve escusa
contemplacion, ni retardo dando q. a este sup. Touriano
alac resultae, como con y de just. q. con bien, y mnd.
espera recibia de la superior grandera de J.C.

J. P. Properc
Solisrango

Auto - En la Ciudad de los Reyes del Peru en vein
te de Mayo del presente presente y nue
be años. Por el Ex. C. D. Pablo Patron Aba
nos Al Jener del R. Presidio de Callao Coman
y Just. m. de los Nat. de ella Pueblo de
Santiago de Cercado y su Jurisd. por
S.M. D. tubo por referido el Sup. Dec. de S.L.
ymando que se agregue a esta representa
cion los excoitos presentados por la otra
parte; y que fecho se le notifique a Nico
las Franco, companera para el siguiente
dia de Aud. para dar providencia. Asi
lo pmo beyo, mandó, y firmó companera del
D. D. Antonio Gurmán, y Davallon Abo
gado de la R. Aud. y Abogado de este Juzgado
Patron

Patron

Detado Lumbrenas
Es. Escriba

Notificacion - En la Ciudad de los Reyes del Peru en vein



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

*De ocho de Mayo del año de noventa y
seis y nueva años. Yo el Ex.^{to} notif.
e hize saber el auto de la buela a Nicolas
Franco, en su persona y de Jose -
Munier.*

Lumbrexas

Un real



SELLO TERCERO, VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
 SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
 Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779



D. Juan Propeno Solibango, porrero ante V. en la mejor
 forma q. haya lugar en dho. y digo: q. p. ene rup. Tor. a V.
 cuervo que hice se ha comedido a V. el apuste y liquidaz. de lo
 q. me emi deviendo Nicolas Franco. p. los puros de la In-
 verna q. tengo en mi Hacienda de Pariachoa, y en cuya
 atencion, se ha mandado p. d. comparencia en ene sup. el
 dia de hoy q. se queman 28. el corra; y asin a q. el apuste
 se haga devindam. conuente dmi dho. q. al tiempo de la
 comparencia, se le tome declaraz. vapo d. furam. coor-
 mirandole al tenor sig.

Primera. como es verdad q. p. muerte a Jose
 Alcofer, a q. venia avalariado, p. el fin de q. recofite
 Mulas, y Caballos en esta Cua, p. insertar en dha. mi
 Hacienda, lo puse en lugar a dho. Jose vapo el pacto,
 y apuste a recofer, y entregan ante Duños las Mulas,
 cobran con q. las ditan, q. cambaren alos puros,
 y darne un peso p. cada Cabeza cor cada mes, siendo
 demar p. su. vempicio, y el corra con Velador, q. daria
 a pagar.

Ita. como es cierto, q. debe q. empero comia la q.
 el pago de cada Mula a por si, y no a todas juntas
 Ita. el dia 2. de agosto. el año por. de 1781, en q. por
 entras confuciones empero a corra nueva q. pagando
 me las Mulas p. el vado de ellas, p. muy, a rason
 con peso p. cada una; amodo q. comada la Tropa, se

costa p. el, en qualquiera dia del mes, me
havia apagar tanto p. quantae Mulas, y
contaren, como p. exemplo, si cion mulas, cien p.

3 Iti. como es verdad q. asi se han contado en
todos los meses q. han corrido.

4 Iti. como es cierto, q. habiendose asuntado, q.
habiendose asuntado la q. el dia 29. de Enero del con.
me valio deuiendo hasta en dia, trescientos quarenta
p. de q. me otorgo obligacion.

5 Iti. reconosca, y declare la q. en deuida forma
presents, expresando como la firma q. esta asi p.
en toda su letra, y mano, y la misma q. acostumbrado
hacer.

6 Iti. como es cierto, q. en el mes de Febrero se
contaron, ciento quarenta Ventas, en el mes de marzo
el mismo numero, y en el mes de Abril, ciento, diez,

7 Iti. como es cierto, q. en el mes de mayo no se
han contado, pero habia aumentado el num. ala an-
tescedente, segun las entradas, q. poco mas, o menos
hauido, y no se sabe el num. fijo de ellas.

8 Iti. como es verdad, q. me esta deuiendo, el imp.
de todos estos Meses, a excepcion de las datas q. ha hecho,
y contraen de mis Niños.

9 Iti. como es cierto, q. habiendole reconben. re-
petidam. en varias ocasiones, asi en esta Ciu. como en
la Chacra delante de las Personas, p. los trescientos qua-
renta p. y lo caus. porveniam. en los dhos. meses, ha
quedado apagarame Usiam, expresando q. todo lo
tenia insentado, en las mismas Mulas, p. lo q. se le
estaba deuiendo a los pastos, y tambien, p. varias Ventas
q. havia comprado p. baratar, y p. ganar en ellas.

10 Iti. como es cierto, q. teniendo yo en mi Cha-
cra las Mulas del Coche del Condo del Sr. D. Juan, se
comio una, y me la vendio en diez y ocho p. lo q. se recono-

mucho de puer.
Sea de mostrados el
el conde 11. Iti. como es cierto, q. teniendo igualm. en Caba-
nido lo reconocallo, pertenecientes a D. Ramon Duñas, se lo tomó p. su
Tuz. y declare yo, y se estuvo viviendo de el, hasta q. pudiéndome lo
como esta paz se p. de, y se comen dueño, y dando las rinas, y fieras, se reconoció en el
de al presente aquel, y se le quitó todo entropiado, y en la última
no tran. Su
mas minora minora.
12. Iti. tambien declare, si haviendome desado
lli, y fho. entre
guisole a la
parte q. y fho.
de un día.
Diego Alcocer, una Mula p. q. me viviere a ella,
p. los panos q. havia comido, y vex m. de la dicta que
havia caurado q. su valor, se la apartó p. su valor,
el día de la última comada, q. se hizo el día de Berriay
recopiere p. el.

13. Iti. declare, si en las repetidas veces, q. lo
he suspendido, q. vague Mulas de la Inmexma, p. en-
treparlas ante Duñas p. q. las pedian, no haído ar-
garme p. q. se las desare vacar, ofreciéndome q. cum-
pliría exaotam. con la paga, y me daría todo el
dinero q. recopiere el que devian, a los arvitrios, no ha-
viendo surtido efecto alg. se tomó el arvitrio en nom-
brarle con Inmexma, p. q. lebando aq. Alay Mu-
las q. se vacaban, lo acompañare ala cobranza, y re-
copiere el din. a los pastos; y p. tanto

A. V. pido, y sup. se vinba mandar se lo tome en declaraz. al Dho.
Nicolau, vasa la probecosa q. hago, a estas als q. digan
solo en lo favorable, y q. confuando deves, en todo, o en p.
se le arguas, inmediatam. p. el recelo a fugar, y ocubon-
cion, como lo juro a Dios, mto. n. y en de jur. q. pido
con costas de n.

Se. n. p. p. p.
Solisango

Auto
En la Ciudad de la Reyes del Peru en veinte y nueve de



En reali

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA.
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Maio de mil setecientos setenta y nueve años. Ante el
Sr. Cál. D. Pablo Paton de Anas Alfenses del R. He
vidio del Callao Conal. y Just. m. delos N. de ella
Pueblo de Santiago del Cercado y su Justicia por su
represento esta petición.

Justa por su m. Hubo por demandado el
Documento: y mando que Nicolas Franco, conreco
naca, Jure, declare como esta parte pide la que
cometio ami el presente Encavado, o a otro N. o Rere.
y que fecha vele entregue ala parte para que vte
delo dno. Arilo probayo mando y fcamo comparecer
del D. D. Antonio Guzman y Davalos Abogado
de la R. Aud. y Acera de este Juzgado =

Paton

D. Anemil
Dedro Lumbaxas
Es. Educ. G.

Declara
Nicolas Franco

En la Ciudad delos Reyes del Peru en veinte y ocho de Mayo
de mil setecientos setenta y nueve años. Encumpli. delo man
dado por el Auto antecion, recibí juram. de Nicolas Franco
Indio que lo hizo Dios Nro. S. y a una vnal. de cur segun dno
vocalgo de el ofrecio de cur vidad. Viendo examinado alteros de
cada vna de las pposiciones del escrito que antecede

A la primera Dixo que es cierto que por muerte
de Joseph Alcaron, le volcicio Juan Proximo Solisban
qo parag. le recogiero todas las bestias de esta Capital, y llebare
a comer a sus Patro: pero que no fue con el cargo de darle el



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

peso que se menciona, sino que comiesen en cuenta
pagando oro al Velador de las bestias, y dándole al
declarante por cada uno diez y seis, o diez y ocho p^{os} en cada
mes segun constare por los libros, con mas la comida de
los pastos de los machos q^e tenia, dándole a un m^o m^o p^o
las bestias necesarias para el trasiego de hin y benin a la
Ciudad para el recoso o entrego de aquellas bestias; aun
q^e asistiendo en cuenta a la mitad del mes po comar
omenos, cargo al declarante las comidas de esos machos
y cero este contrato p^o decir q^e no le tenia cuenta y q^e la res-
puesta era para el declarante, con lo que se reparo de su
chaca y fue a decir a Lorenzo Fesca q^e estaba en el
Pacallan y responde

A la segunda = Dijo que como tiene dicho en la
anterior pregunta, las mulas que el declarante re-
cogia para embarnar en los Pastos de d^o Juan Proposo So-
liv, no comen en cargo bajo del pacto de darle p^o cada
cabeza un peso en cada mes, sino de su cuenta, no teni-
endo el declarante otro cuidado y pension que entregar
las contadas cobrar de sus dueños el importe de los pastos
y entregado a d^o Juan Proposo, recibia su tra^o bajo
hasta q^e se despido en esta p^o m^o c^o y responde

10

A la sexta = Dijo que es cierto que en el mes de
Febrero se contaron ciento quarenta bestias: en el de
Marzo, el mismo número: y en el de Abril ciento y ca-
torce entre chicos y grandes, lo que contó el declarante por
entregárselas al Velador aunque todas no comen ^{de} plata
y responde —

A la septima = Dijo que es cierto que en el pue-
blo se han aumentado las bestias porq^{ue} han de entrado
ala Chaca, y no se han sacado para entregárselas a
sus dueños aunque las han pedido, a causa de venderlas
recuerdando el dho ^{no} Juan Poyoso y responde —

A la octava = Dijo que no debe cosa alguna
al dho Juan Poyoso, a causa de que aunque han comido
entre merces, ha satisfecho varias cantidades a cuenta de
su importe y vale que otorgó a su favor, como apanere a
los recibos q^{ue} tiene en su poder, fueran de veinte y tres p. q^{ue}
ha recibido así de mano del declarante, como delos due-
ños de las mismas bestias y responde —

A la novena = Dijo que es falso que el declar^{ante}
diga ofrecido pagar al dho Juan Poyoso, la cant^{idad} del
vale que se menciona, ni los merces bendidos porvenir.
porque si alguna vez le cobio y el declar^{ante} quedo apa-
gale, resta con respecto a los merces en que de-
bia satisfacer su obligación, y con susos respectos le ha
sido entregando varias partidas y responde —

A la dezima = Dijo que es falso q^{ue} el declarante
diga tomado mula alguna del Conde de Xarica, y que
la diga bendido en los diez y ocho p^{agos} q^{ue} se mencionan: Puer la

Ala tercera = Dixo que es cierto que en cada mes
se contaban las bestias que deñataban ⁿ ~~los~~ Pastos ala
Chacra de ⁿ Juan Prospero: pero que esto fue desde
nueve de Agosto del año pasado de ochenta y ocho, enq
se hizo el tercer ajuste y contrato, de darle ochenta
y veis ^p mensuales, como constaba en una carta que
le escrivio au Administrad^r q fue ⁿ Simon Suarnaba
ordenandole q le cobrare en esa conformidad: y despues
de vercho el segundo ajuste q tubieron y equatro bes-
tias p vn real todo los dias y responde —

Ala quarta = Dixo que es cierto que havien-
do se ajustado de cuentas el declarante con ⁿ Juan
Prospero Solir vango el dia nueve de Febrero de este año,
le quedo debiendo, ⁿ Juan Prospero al declarante, no el
clarante a ⁿ Juan Prospero, ciento y setenta y veis pesos
p los quimos recibos de data echar al expresado ⁿ Juan
Prospero; quien pcuradio al declarante, para q le hicie-
re vn Vale obligandose p el apagarle trescientos y
quarenta ^p por sus meses que huban acaen anay
de los dhos ochenta y veis ^p en cada uno excafiado los
mencionados ciento y setenta y veis ^p, y no combiniendo
el declarante en hacerlo en la Chacra sino en esta Ciu.
y ante ⁿ ~~Erc.~~ quedo vn executan, hasta q basando al
siguiente dia, y concueriendo au Cava, formo vn pa-
pel de un punto y letra y velo hizo firmar, y responde —

Ala quinta = Dixo que la obligacion q se le ha
manifestado, es la misma q como tiene dicho testifi-
co ⁿ Juan Prospero, y la firma la misma q saca costumbre
hacer y p tal la reconoce y responde —

Qua real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

que se supone tal, selado al m^{te}bedman con blata
vn Moqueguano, y no habiendo parecido este ruego
en el t^{to} de vn año, selado el declar^{te} al mismo
Juan Prospero p^o lo q^{ue} havia comido y responde —

Ala Decima = Dixo q^{ue} el caballo q^{ue} remenciona
halla el declarante en el Monte y aguelhar Chacras
c^{on} guaria al camino, y como ignoraba quien fuese su
dueno habiendo en el con el fin de que pareciere, hasta
que (parecio) ahora a ver mejor le dixo d^{on} Juan Pro-
pero q^{ue} sel tal caballo era sel moneda, y enu^o sel
selo entregue y responde —

Ala duodecima = Dixo q^{ue} es cierto q^{ue} la mula q^{ue}
remenciona, se paso el declarante en la ultima conta
da q^{ue} guya, en la intelig^a de ser vna sel mismo color q^{ue}
se havia pasado al declar^{te}: pero luego q^{ue} d^{on} Juan Prospero
le dixo q^{ue} era guya sel entregue y responde —

Ala Decima tercera = Dixo que es cierto que en estos
ultimos dias volcinto el declar^{te} ad^{on} Juan Prospero, p^o q^{ue} le
parecian las bestias del m^{te}bedman, con el fin de entregarlas
a sus duenos q^{ue} sel podian, alternandose a pagarle lo q^{ue} le
bribe de aquellos serm^{es} q^{ue} se estaban comiendo; y q^{ue} tam^{bi}
es cierto q^{ue} le p^o el cobro de los Partos en el m^{te}bedman. Y q^{ue} lo ex-
presado es la verdad b^aso de juram^{to} f^o enq^{ue} leida esta declar^{te}
ratifico y ratifico y lafirmo de quido y se —

Nico las Franco

Amem

Juan Prospero
Cecilio

11

Justicia la cuenta como patron el 8.º en Trospero Solis
oy dia de la festa le quedo a deber la cantidad de trecientos qua-
renta pes. de los pastos de mi tropa q' come en su Chacana
y conae nueva cuenta desde 8 de presenteme, y p.ª que
cuenta lo firmo en 25 de ^{25 de Mayo} ~~de 78~~ de 78.

5.º 340 p.ª

Nicolas Franco


Vale de Nicolas Franco

En real.



SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

D. Prospero Solisbango: entor autor con Nicolas
furnio por caus. de pte y lo demas de acuerdo Nro. Su
Mandado. Emitido a Vm el Recurso q. interpuso a el
Sup. Gov. p. a que sin estorpo de juicio ve liquidase
la Cuenta de lo que me debe el Dho Nicolas p. una
obligacion de trescientos quarenta p. providos de
unos Pautos que le he dado p. la ymbocina de las Aunad
q. tiene a su cargo, y por lo que ha conuido y ha deu-
dado de de el Mer de Dhen. Hasta el presente en
razon de estos Pautos: pedi que al tiempo de la com-
pencia reconociese el Dho Nicolas su obligacion
y declarase al Censo de vias preguntav. a fin
de decreto de lo que ha hecho, con fisa las paridad,
y otras cosas. Por eso me preciso combenir de el
perjuicio en que ha incurrido, con los documentos y decla-
raciones q. protesto pedia de modo q. me comben-
gieren.
Pero entretanto viene haze preciso haze
presente a la justificacion a Vm, que la Dopa de Aunad
q. en la actualidad estan conuido en mi Chaxa de
quinta del Dho Nicolas, va causando mucha deuda
y a mas de esto naciata de Persona q. forzadamente
este a su Dopa, no solo p. lo que respecta su ciudad
si tambien p. lo que haze a entregar las que repidan
p. sus Dhenos, de que algunos han recombinado p.
ellos, y cosas, o sobre lo que cada una haya causado.
El importe de los Pautos. lo que no puede permitia
velo al Dho Nicolas p. que siendo en individuos sin
facultades, ni repenavilidad, sueltos y sin repenencia
alguna diripana todo lo que se cobra, sin o por en
fuga dexando mi credito insoluto.
El Recibo es fundada y pide urgente

13
ve haça Novêto: y que esta parte se demude forma-
lizando una accion, sobre lo pñal dela Caua. A vi-
lo proveio mando y fímo con parecer del d. d. Antonio
Guzman Abogado de la R. Audiencia y Avensor de co-
re Juzgado.

Patron

Pedro Lumbraes
no Ediclog.

En la Ciudad de lo Reyes del Pouen treinta y nueve
Mayo de mil setecientos y nueve años. fue vauca
el Auto anterior a Nicolas Franco en persona de y fe

Jco. P. t. M.
San. Hum. ac. Vinogull
2 Do no l. pco
2 Esc. R. y u. 2

Notifíquesele á providencia. La que combiene en la circunstancia.
Nicolás Franco declara es la de que venimos en interbentor á de
exhibir el apunte de Entradas de depositario q. Marinove cargo de las Mulas las.
tro de 20. dia, ó entreguen á sus dueños, quando las pidan. Re
de razon, y que cuidando, ó exigiendo de ellos, lo que cada una de
en el interin no tiene. Como se consulta á su seguridad y á la s
se innove; y es de ellas de la causa executiva, no menos que
ta parte y se de el ynter de los dho. Mulas, quien los de ven,
su dho. forma li perjudicado se ve notorio beneficio. En fin
zando sus ac la Mulas, no pueden sostenerse sin esta
ciones sobre lo pda. de la providencia, y siendo ella legal y de Just.
causa.

Pontarito.
A fin pda y sup. q. En atencion á las justas causas
y motivos q. á las o. pda. venida nombran
interinamente, y por via de pronta providencia en
Interbentor, ó Depositario, q. se haga cargo.
de las Mulas, segun su Numero, y forma con su
entrega á los dueños q. las pidieren, cobrando, q.
Recojiendo, lo que cada una debiere. P. Poron de
Partes llevando Cuenta, y daron p. a lo que estu
ba en el dia el dho. Nicolás el apunte de entra
das q. tiene en su poder, apremiandosele á ello
en caso de usarse á efecto de que conste lo que
cada una deba y viva de Gov. al Depositario co
mo a de Just. q. pda estas co.

N.º de
N.º de
Solidangos

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de
Mes de Abril de mill e trescientos e sesenta y nueve: Ante el V.º J.º
D.º Pablo Patron de Armas, Alferes de Infanteria del R.
Exercido del Callao, Corregidor y Justicia m.º de los natu
rales de ella, Pueblo de Santiago del Cercado y de su jur.
por V.º m.º represento esta Peti.

Y vista por V.º m.º mandó se notifique á Nico
lao Franco exhibir el apunte de entradas, dentro
de segundo dia, ó de razon, y que en el interin no



Qu real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

D. Juan Prospero Solisrango, paterco ante v. en la me-
jor forma q. ante dño. conunga. y digo: q. en el Exped. pro-
mouido sobre q. en mdo. conaludicial se liquide la cuenta
delo q. me debe Nicolau Franco, y lo demor deducido el
diciembre d.º Ant.º Cuerman, como aora se este jurado
por presentado varios pareceres; en interuenc. ex sumam.
corpechora; p. lo qual vando ella facultad q. el dño. me
permite. y desandolo en la buena opinion q. tenga lo
recurso en toda forma, p. q. con ningun parecer ni mudo
puede parecer en este asunto p. tanto, y haciendo todas las
protestas q. sean a dño.

A. V. pido y sup. se iraba a traer p. Haur. al dño. diciem-
bre d.º Ant.º Cuerman, y nombraa itao en el lugar
q. conforme a dño. aora haciendose con el q. se
nombraa q. furo a Dios mdo. y ai ena conal
de Caur d.º q. no prouido a malicia sin a furo
q. pido con conat d.º.

J. Prospero
Solisrango

En la Ciudad de los Reyes del Peru enciende
de Junio de mil seiscientos sesenta y nueve
años: El Sr. General D.ⁿ Pablo Paron de
Rana Alferu de Infanteria del Preci-
dio y Puerto del Callao, Corregidor y Jus-
ticia mayor del Pueblo de Santiago del
Cusco y su Jurisdiccion por su cllay. se
presenta esta peticion:

Vista por su Merced Dijo que ha-
via yhuvo por Recusado al D.ⁿ
Antonio Guman Preson de este Juzgado
y nombro al D.ⁿ Pedro Joachin de
Villanueva con el honorario de ocho
pesos por hora, a quien se le pasaran los
autos para con su dictamen expedir en
ellos las Providencias que sean de Jus-
ticia Asi lo proveyo mando y firmo =
Paron

Pedro Lumbreras
no. Escriba. Es. Escriba. Es.

En la Ciu. de los Reyes del Peru en ocho de Junio de mil ses. se
y nueve años yo el Es. ley e hize saber el auto de Ariba a D.ⁿ Pro-
pero Solibango en su persona doy fee = Lumbreras

Tenthro dia hize otra como la de arriba a D.ⁿ Carlos in
supersona de que doy fee = Lumbreras

Tenthro dia hize otra como las de arriba a D.ⁿ Juan Villanue-
ba abogado de esta R. Aud. en su persona quien habiendolo oido
y entendido dijo que aceptaba y acepto el nombram.^{to} de al-
ferez y Juicio por Dios nro. Sr. y a una Señal de Cruz, de uzaa bes-
y fielmente del salcango y que dona en la tal Causa las provi-
dencias q. fueren de Just. sin agrario e pagar y lo firmo de q. doy
fee =

Pedro Joachin de Villanueva
Pedro Lumbreras
no. Escriba. Es. Escriba. Es.

En real...



SELLO TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

ff

*D. Juan Prospero Solu-rango en el exped^{te} promovido con-
tra Nicolau Franco, sobre q^e en modo extrajudicial se liquide
la q^{ta} de lo que me due con lo demas deducido digo q^e haui-
endole dado por en mi Star^{da} a Paracchi al dho. Nicolau
por falsarme ene alo contratado me vi en necesidad de
corruchoarlo extrajudicialm^{te}, asi p^q q^e me satisficiera el imp^{te}
a un pagare q^e me venia orop^{do}, como el imp^{te} de los mures
posteriores a esa obligazⁿ. Como en exp^{ta}ta ena otocurran
la paga, reuelando q^e en un modo escurido pudien compelerle
arritio con dolo, y malicia, ocurrir a d^h p^q q^e se me puerare
a q^e en suiciare mi demanda, y la pueren en forma.
Ene solo pedim^{to} de idea de un caracoc, y maquinacion, y
acreditar a todas luces su malicia, y capriciosidad. Hasta hoy
se puede enuian como permam^{to} original, el q^e un d^h.
dibiduo a q^e extrajudicialm^{te} se le reconbiene solucio el q^e
se le ponga un pluto; todos huyen a enuian en l^{ta}iso, pero
Nicolau ambela por el. La conseq^a de ene amercid^{te} el may
intorno la vacara, y lasunafiazⁿ de d^h no ha de permitin
tonga lugar.*

*De neu amercid^{te} en q^e establecio la vchicud de
q^e le pueren demanda se me dio trauado. Enos se proue-
ieron en 2^{da} de Mayo, siendo digno de extrañarse que en
un mismo dia puerenave dos d^hos q^e en substancia
conpizaban aun mismo fin. Reuelando alla malicia
de ene Individuo q^e me la ha acreditado la experiencia
con un marreo: ocurri al exp^{te} for^{no}, representando el
contraro q^e hauiia rebrado con el; fue me vna en pue-
cion de reconuitalo p^q q^e no me pagaba; I q^e mi animo*

16
y aun a prouermiarla materialm^{te} bap ella pro-
dextra ella nulidad q^e de aora hago, y q^e animo
en era comparancia sea examinado el deudo Nicolaz
al tenor de las posiciones el citado exáto, puer lo
declaraz. q^e se le tome p^r los vltos q^e ban apuntado
no puede correr, y mucho menos p^r otro q^e omite
mi moderaz. auy. se persuaden en bannar
formar p^r el conueto a aquella dilig^a, en cuyo camino

A. V. pido, y sup^{co}. se oia mandas se pnae y cumpla el
Auto en q^e se decia la comparancia, y q^e en
mi mo en el auto de ella. se le examine el
nuevo al dho Nicolaz al tenor de las posiciones
del mi citado Exáto p^r las causas q^e llebo expu-
estas. sin q^e interenga, ni aun materialm^{te}. lo
pueda el Auto a ene ^{sup^{do}} mediante el
Vencido q^e tengo interp^{to}. y al contrario, omiso, o
enogado apelo p^r ante los J^{es}. Pund. y Oydor
a una V. Aud. en Jun. q^e pido con coray ^{de}

En. Prospero
Solisbancos

Auto.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Ju-
nio de mil setecientos setenta y nueve años. Ante el Sr.
Gral. D. Pablo Paton de Anas, Alferes del R. Pre-
sidio del Callao Correo, y Just. m. de los Nat.
de ella Pueblo de Santiago del Cuzco y su
nido. por S. M. represento esta peticion.

Y vista por su M^{ad}. mando que se junte

X

Interceda ora q^{el} otro se hiciera, sin embargo ni sup^a a Juicio.
Pues a la ma^{te}ria; y eba^{da} pende a contar disputar, por decreto de 22^{do} de Mayo co-
da que sea la co^{me}misión de mayo, unido a^l mi Honor p^a q^{el} admittir-
ligencia preveni^{da} fura^{te} y q^{el} permitiendo la mot^a la resolvere
da ala oia p^are^{se} sin embargo a Juicio. En vista de este sup^a Decreto
se promueve q^{el} compareceren las partes, y aqui no pue^{de}
Con esta fecha, se p^ara en silencio q^{el} rundo en fha de 22^{do} de Mayo co-
clara la Providen^{cia} se ha dho. el auto en q^{el} se ha por recibido apa-
cia que corre hacia el dia 20^o. Era accidente a^unt^a no arguia solo
ponda sobre lo formal pero p^antara margen p^a que se oia mi-
que se solicita equibocacion en la fecha el fha. P^aer si temiendo
En esta N^{ra} se p^are^{se} el sup^a Decreto se promueve con amonio-
Sentacion a el q^{el} mucho era q^{el} q^{el} no llevaba regla co-
equibocare



Proveido el Auto de la comparencia p^a q^{el}
quitar disputar a palabra p^adi q^{el} Nicolae en el
mismo acto a ella hiciera una declaraz^{on} al tenor
de varias p^ancion^{es} contenidas en el Escrito q^{el} p^ara
V. p^are^{se} q^{el} declarare y no temiendo p^are^{se} q^{el}
el p^are^{se} se dirijia a q^{el} se verificare la declaraz^{on} en el
acto de la comparencia con cuyo respecto uncam^{te} se
havia p^are^{se}, la cometo Fran^{co} Minollu^{re} q^{el} sin reparar
q^{el} el Auto tomia la fecha el dia 20^o, procedio a co-
rrender la declaraz^{on} con fha el dia 23^o; y ya era con
vros equibocos que no pueden p^ara^{re} sin admind^{re}
y cuyo misterio bastante^{te} a manifestar en la misma
declaraz^{on}. Sobre q^{el} protesto au tiempo p^are^{se} lo q^{el}
conenga.

Por otra via lo q^{el} Auto de aquella dilig^{encia}
lo que comu^{ne} es, q^{el} el Auto en q^{el} se le mande
comparecer se haga escrito, y q^{el} al tiempo de
verificarse sup^a la recuraz^{on} q^{el} tempo hecha el
Honor Propio a este sup^a se retire a intervenir



En quarillos



SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SETS Y Y
PARTIDOS DE 1773 Y 1779

Exmo. Señor.

Suma de Junio de
1779-

El Corregidor del Ser-
cado, a quien por De-
creto de Ete Superior
Gobierno, se remitió
el conocimiento de la
Causa que se extienda,
de pronta Provisión
para el desagravio
de el sup^{te} en el procedi-
miento de q^{ta} reguena,
substantiando en Just-
cia, y q^{ta} los terminos de-
guinos, las acciones, que
ceza de ello correspon-
dan —

Nicolás Franco, pueno a los pies de V^{ca} Ex. con su mar-
debido rendim^{to} parece y Dice, quidⁿ Prospero Solisbango,
solicitó al Sup^{te} para que le llevase a su Chacra de
Pariachi las bestias que tiene a su cargo, por su oficio
de Intendador: avor han corrido por algún tiempo pa-
gándole el sup^{te} con puntualidad aquellas mercedes
estipuladas en su contrata, y pactos privados, hasta
el presente, que no viniendo ya a faltar d. Prospero, pre-
tende cancelar en a obligación, construyendole
Acordador contra el sup^{te} por unos cargos imaginarios,
e injustos, y que a pesar de sus artificios, no pueden
tener la menor comprobación, por la verdad de, y
enmendatizar, que el mismo ha confesado, havien-
hecho en el propio documento que tiene prevenido.
En este proposito se ha empeñado en inferir le
al sup^{te} todo genero de humillidades, para esto ocurrio a
este Sup^{te} gob. figurandole Acordador, y queriendo sacarle
al sup^{te} por una cantidad de p. que supone de verse,
haciendo presente que ante el Correo del Cercado
habia puesto su demanda verbal, y que se le compeliere
por este a el pago de su credito. V^{ca} de via de se remite
el Memorial en esta rason presentado, y por lo mismo
produjo dho d. Prospero otro escrito, pidiendo que el
Sup^{te} absolviere vanas p^{ta} posiciones, y q^{ta} reconociese
un papel: excomulgo prontamente, y quando devia
dar de su dho, y pedir en fuerza de esta declaracion,
se ha retenido el expediente en su poder, y parando
ala Chacra, ha embargado de su propia autoridad
el Ganado, cohibiendo a algunos de los dueños de las

may

Por Reivida el estalar los Pasos que le compieren al sup^{te} y embaxarando,
Sup^{on} Decreto a ele entreguen a otros que claman contra el sup^{te} pueno p^o
Su ex^a pongase su cuidado y haciendole dueño absoluto y derogaticos a la Froya
Con lo Acus^o a amenazandolo, y prometiendo de venenos al Precidio de
la materia, y cumdivia, solamente por que se queira.

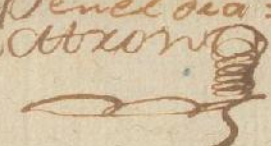
El procedim.^{to} es de los mas escandalosos, y que
en el dia con lo mas notoria aliena^{no} d^{ro} prospero para ejecutarlo, o no fuese co-
sado en el & ~~prostra~~ un sugeto miserable; pero como en el Tribunal superior
dore buelta: bay-ol V^{ca} no hay excepcion de persona, se ve en la precia-
ame incontinenti ocurrir, a fin de que se de prompta providencia en el &
para dar la Prov^a sumpta, mandando que el citad^{no} d^{ro} prospero, le desse libre,
que corresponda desembarazada su tropa, entregandole la en el dia, y que o-
tuviese que pedir vse de conda^{no} como viere le convenya.

La sollicitud es de notoria justicia, por queriendo la
Mutar, y beneficiar que tiene el sup. Agente, no puede demo-
strarle ni un punto a sus Amos su aversacion. Enar en ar
perseciendo en la Chacra del ^{no} Prospero, por no tener ya la
en ella, y el pretendido Arrechedor, ni puede cobrar en los di-
agente, ni mucho menos en lo que le fuere adeudado a su
Alorup. moventar no liquide sus acciones, y entre tanto
no califique ser Arrechedor. Como no lo puede conseguir, p^{er}
del reconocim^{to} del Papel, y de la declaracion, en la sollicita
testigos, y prometiendoles dinero, para que declaren confor-
avue de can, y a la sombra de esos arbitrios, tan injustos
como reprehensibles, pretende desvirtuar al sup. ^{re}miran
solo de sus legitimas adquisiciones, y arrojandolos en el
caudito, y reputacion, que es el unico fondo, y caudal de qu
subsiste en esta especie de Comercio, y para precaver tan
dañadas intenciones.

A Ex. pido y sup. ^{ca} se sirva mandar se le notifique a dho. p^{ro}prio So-
bano, le desse libre, y desembarazada la ixopa que tiene en su
chacra, para poderla entregar a sus respectivos dueños, que
existen por ella, y que si tuviere que pedir contra el sup. ^{le} p^{ro}prio
sus acciones en forma, sin valerse de tan depravados medios
con menoz respeto a los Tribunales de Just. y en perjuicio de una
persona miserable, baxo de la proteccion de contornarle todo
sus cargos, y de vanecerle su infamia, y temeraria demanda,
ser de ch^ude. ^a que pido &c. ^{av} Nicolas Franco

Nicolas Francoz

18

Auto - En la Ciudad del Rey es del Perú en diez y siete
de Junio de mil setecientos setenta y nueve años.
Ante el Sr. Enab. D. Pablo Patrocin de Anasco Al
ferez del R.º Prendio del Caballero Correo y Just.
m.º delos Nat. de ella Pueblo de Santiago del
Circado y su Just.º por el Sr. D.º por xerini
do el Sup.º Dec.º de S.º E. y mando que se ponga
esta representay. con los autos de la materia
y que cumpla ^{estap.º en el dia} con lo mandado por el auto de
12 bta y fto. y traiga incontinente pa
radar la providencia que correspondan.
Asi lo probeyo y firmo con presentes de
D.º J.º (Antonio Gurmán y Davalos, dig)
Pedro Joaquín de Villanueva, Aherora nom
brado en esta causa = entrá = esta parte
penel dia = vale =


En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NUEVE.

Comase Con Nicolas Franco en los Autos con Dⁿ Prospero
la Aug^a ala
Materia, y Co^{mo} sobre Cant^a ep^a. y lo demas deducido digo:
malo mandado q^{ue} al tiempo de mas de un mes q^{ue} me tiene embargado
En elora a este
morial presen^{te} el Sr^o Prospero el Ganado, q^{ue} tenia a mi cargo
tado por esta como Intermador y puesto en los Partos ala H^{ra}
pance
de Paniachⁱ q^{ue} tiene en arrendam^{to} D^{ho} Dⁿ Pro-
perio. El embargo lo ha practicado con propria
authoridad p^{er} q^{ue} no lo pude conseguir ante el
J^uriado con sus ant^{er}iores. Sobre esto hize vn
Recurso al Superior Govierno y aunq^{ue} se
remitió aquel con el correspond^{te} Decret^o tam-
poco he logrado de de providencia p^{er} q^{ue} todo el
objeto del pretendido Arredero es continuar
el Secuestro p^{er} lo qual p^{er} su mano lo que
me deben pagar los Anos alas Mulas
q^{ue} hevi p^{er} este destino. Este es un p^{ro}ce-

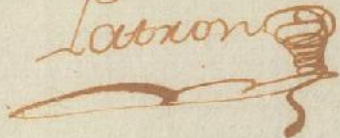
diminuto ardentemente malicioso, manifestando
la mala fe con Dⁿ Prospero en la ~~maliciosa~~ re-
hemion q^a haze de otro auto, p^a q^a no tenga
cuidado el expediente, ni se de la Prov^{id} que
correspondi en Luta. Dⁿ Prospero p^a el mismo
hecho de haberme despojado con misma au-
thoridad ha perdido qualquier d^{no}, q^a pudiese tener
para cobrarne, y p^a usurpante de las facult-
ades q^a le corresponden, se haze a exce^{to} a
una revoca inexecucion. Sobre todo la Causa
no tiene hasta el presente otro auto, q^a el de
una amanda ordinaria, y es un escandalo
q^a se oigan embargos y secuestros, y q^a estos
se hagan p^a el mismo Azevedo, y q^a aun
mismo tpo se continuya este Juiz parte
y depositario. P^a tanto

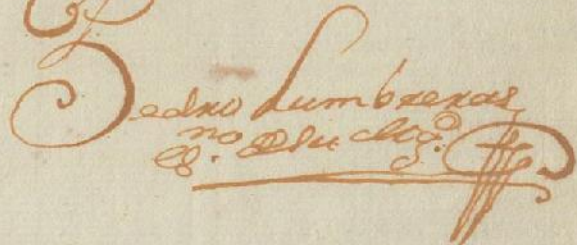
AV. pido y sup^o se esta mandan q^a en el dia me
entregue el auto Dⁿ Prospero libre, y de-
semparadas las mulas p^a q^a me estan exi-
giendo los dueños, y q^a si tuviere q^a pedir
me con d^{no} en forma y como viene de con-
suegro. Pido Enm^{te}. Nicolad Franco



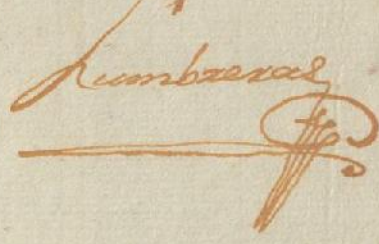
En la Ciudad del Rey del Peru en diez y siete
de Junio de mil setecientos setenta y nueve. Ante el S.
Gral D.ⁿ Pablo Paron de Armas Corregidor y Just.
ma.^r delos Naturales de ella, Pueblo de Santiago del
Caxado y Jurisdiccion p.^r S. M. represento esta Peti.^{on}

Trueta por su M.^{da} mando que se ponga
Este Caxado con los Autos de la materia y q.^e se guar
de lo proveido oy dia de la fecha al memorial pre
sentado por esta parte Asi lo proveyo mando y
firmo con parecer del D.ⁿ D.ⁿ Pedro Joachin de
Villanueva Abogado de esta R.^a Aud.^a y Acerox
nombra^{do} en esta causa. *Antemi.*

Paron


Pedro Lumbraez
no. delo delo


En la Ciudad del Rey del Peru en diez y ocho di
as del mes de Junio de mil setecientos setenta y nue
be años. yo el cur.^{no} loy notifique chire saber el auto
de Arriba a D.ⁿ Prospero Solisbango en su persona
doy fee = y lo omar que compachende = doy fee =
Lumbraez

En dho dia mes, y año yo el cur.^{no} hize sta como
la de Arriba a Nicolas Franco en su persona
doy fee
Lumbraez


Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
LO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-
TENTA Y SIETE.
PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

8

Nicolas Ferris en los autos con d.ⁿ Prospero So-
rribango p.^r cara? ap.^r y lo demas deducido
dgo. q.^d p.^r el auto es f.¹². se surtió y mandan
q.^d presentarse el Apunte de entradas dentro
de segundo dia, o q.^d diere razon, y cumpliendo
con la segunda parte del Auto, va q.^d pueda
razonarse deduzca q.^d la rotundidad de d.ⁿ Prospero
es elar mas insustar y desproporcionadas q.^d
pueden ofrecerse.

A q.^d proposito me pide d.ⁿ Prospero
el apunte de entradas, vino p.^r constituirse
dueño el dicho q.^d me es perteneciente. He
de p.^r ventura mi poder o ha presentado al-
guna **Seccion** autentica p.^r donde pueda
hacer constar q.^d es mi cesionario mandata-
rio? Ota justificado hasta ahora ser mi A-
mador, ni en cosa, ni en mucha Cant? ?

y aun q. lo fuera (q. e niega) puede obtenerse
se el Pedimento se queren cobrar p. el Apunte
se entradas de lo q. me pertenece, quando
hasta ahora no ha hecho con su carta que
quita a siendo su credito? Nueva Juris-
prudencia sin duda es la q. quiere introducir
un d. Proximo, queriendo p. un simple
Pedimento con otra Recomendacion, q. en
jama han un sueldo, quando caben
p. la Ley R. de Castilla, q. solo p. vale
reconocido, Confesion de Deuda, Instrumento
guarentigia, y sentencia pasada en autori-
dad de cosa juzgada se puede decretar ejecu-
cion, pero lo contrario atan expresa dis-
posicion vemos estampado en el Pedimento,
q. en mismo contexto hace su mayor Repul-
sa.

Pero no es esto lo mas: lo q. arombra es q. estan-
do pende esta Provis. de comedio d. Proximo el exco-
se embargante el Ganado, lo q. ha dado margen a
q. se forme un conuicio. Detenido es contra mi ve-
los mismos Amos, y las utulas, y me sea por regido
sin tener modo de entregarlas, y lo q. es mas perjudica-
do; p. q. estando pende el Ganado p. no tener q.

Autores y Notos esta parte comun en la d^{ta} d^{ta}. Propongo Labrar de excepcionar los
 ejemplo con lo que el dueño con los mismos daños y atraso en q^o se halla aquel
 punto del extradito q^o constituido y p^o esto se excepcionaria en la justa contri-
 bution, q^o aben hacerme. Todo clama p^o el mas prompto remedio.
 esta p^ovenido por los 12^{ta} y 18^{ta} no p^o soy un pobre miserable, q^o no tengo otro q^o no, ni ou-
 bargo de la razon que buccion, q^o aben hacerme. Todo clama p^o el mas prompto remedio.
 Expone que se declara por no bastante; jaden- por un pobre miserable, q^o no tengo otro q^o no, ni ou-
 diente a precaver los Jo, y un pobre miserable, q^o no tengo otro q^o no, ni ou-
 perucion de los d^{ta} n^{os} de las bestias pu- parion q^o la presente; y el pretendido Atresor me
 cotas al pasto las q^o la presente; y el pretendido Atresor me
 deven enajenarse ha tiene constituido en la mayor inuacion y atraso el
 go que por ellas se ocu- expano de mas de un mes despojado de las Atulas, q^o no
 rra satisfaciendo lo que haian Causado: son mias, e impedido upoden tener uas y exeri-
 Se nombra de Intex- is en este comercio, exultando p^o su ambicion, y de
 ventos a Estaguis en este comercio, exultando p^o su ambicion, y de
 Martinez; quin Ver- su propia autoridad con embargo, q^o no ha po-
 dificar las Enu- dido con reguila en terminos judiciales, a peran
 gos en la Conformi- vando apunti ora; estas ambicion, con q^o se ha enjorizado p^o confi-
 dad Exprimada ti- ro que reconoce lo titui xme denden, insinuando en el reprehensible
 vando apunti ora; ro que reconoce lo titui xme denden, insinuando en el reprehensible
 con formal, y el dene- de Disposicio para las oitendad, uno reparan en q^o son bienes ageno
 no que reconoce lo titui xme denden, insinuando en el reprehensible
 manteniendo a Ley el Ganado, q^o tengo amu uidad, y q^o bien lepo
 de Disposicio para las oitendad, uno reparan en q^o son bienes ageno
 xultas de la Causa, re poder actuar en el sus imaginarias acciones
 organizando a esta fin la respectiva obliga- solo se acansea la monalidad, y censura de abu-
 cion de que se pondra y haqer razas alas
 razon en el Proceso, san de un miserable con usurpacion de la fa-
 y haqer razas alas

ultader, q^o p^onicativamente tocan a D. en el co-
ro de q^o y o resultase deuda y q^o p^o el mismo
hecho y aun quando pidiere con dño legitimo
o benia penderlo segun lo dispone la Ley R.
de Castilla: mediante lo q^o y haviendo el Pe-
dimentos y p^o extar con veniente.

mandándolos visto. mandado que era para cumplir
 con exhibir el apunte de enmendadas que era prebenido
 por los des. y ¹⁸ sin embargo de la razon que es
 por la que se declara por no bastarse: que atendien-
 do a precaver los perjuicios de los Dueños de las Bestias
 puestas al pasto, las que deben entregarse luego que
 por ellas se ocure, satisfaciendo lo que haya causa
 de: Hombre de y nombre de Inrobensor a Carraguis
 claxines, quien beneficiará las entregas en la confor-
 midad expresada, llevando apunte, o sea confor-
 mal, y el dinero que recopiere, lo mandará a ley de
 deposito, para las resultas de la causa, otorgando
 asimismo la respectiva obligacion de que se por dar
 razon en el proceso, y hagasele saber a las partes:
 Fri lo proveyo mando y firmo con pareses del D.
 D. Pedro Joachin de Villanueva Abogado de es-
 ta R. Audi. y Arceon nombrado para esta causa =
 Amemi.

Razon

Pedro Lumbresas
 no. Educ. g.

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y tres dias
 del mes de Junio de mil setecientos y nueve años, yo el cir. no. ley noti-
 fique e hize saber el auto de Arriba a Nicolas Franco
 en su persona de que doy fee =

Lumbresas

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y cinco dias
 del mes de Junio de mil setecientos y nueve años
 yo el cir. no. ley notifique e hize saber el auto de
 Arriba a D. Prospero Solibango en su persona
 de que doy fee =

Lumbresas

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y seis dias de Junio de mil
 setecientos y nueve años, yo el cir. no. ley notifique e hize saber el
 auto de Arriba a Carraguis claxines en su persona de
 que doy fee =

Lumbresas

Queda otorgada la escipitura de obligacion segun

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.
PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

*Al V. pido y suplico, para declarar p. bastante esta
razon y con frecuencia mandare me
restituya incontinenti, y ante todas cosas
el despojo, q. se me ha hecho el Ganado p.
el atado d. n. Prospero y q. si este tuviere
q. pedia use con dño en forma y con
consulta de Letrado como viene la com-
venga p. en la Junta q. pido, costas y ju-
ra lo neces. &c. N. l. d. Franco*

*Auto y p. de la Real Audiencia de Lima, cumplida con la p. de el q. pido de la Junta
que esta p. en la Junta*

Auto

*En la Ciudad de la Piedad del Peru en veinte y tres
de Junio de mil setecientos setenta y nueve años
Ante el Sr. Ojal D. Pablo Patron de Armas Al-
ferez del R. Puercido del Callao Correo y Jefe
m. de los Nat. de ella Pue. de Santiago del Con-
cado, y un Jurado. por S. M. represento esta petic.*

Y Quitte por su M. d. Pido estos autos y

Como demanda en el año se laborea por
Cuscaquis, Chiriquina, Saccconi y en Perurro
de Kaim^{cu} Chiriquilla. 26 de 1779.

Lombard

En la villa de San Juan de los Rios, a 15 de Mayo de 1880.
 Yo, Don Juan de Dios, vecino de la villa de San Juan de los Rios, declaro que he vendido a Don Juan de Dios, vecino de la villa de San Juan de los Rios, por el precio de \$100.00, un terreno de 1000 varas cuadradas, situado en la villa de San Juan de los Rios, con los linderos siguientes: al Norte con el terreno de Don Juan de Dios, al Sur con el terreno de Don Juan de Dios, al Este con el terreno de Don Juan de Dios, al Oeste con el terreno de Don Juan de Dios.

Thomas M. Smith

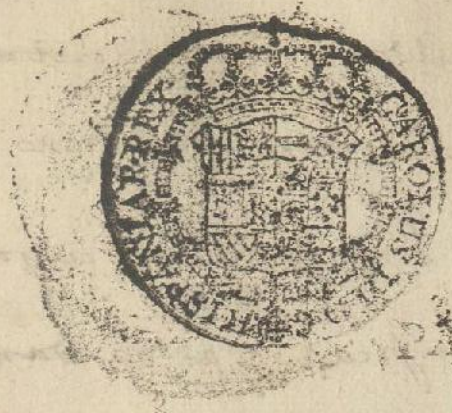
[The page contains faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]

Dada en la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e setecientos e noventa e tres años. Yo el Sr. Dn. Juan de Palafox y Mendoza Obispo de Mexico.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Ello quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y SEIS. Y SE
SENTA Y SIETE. 1778 Y 1779

[Handwritten signature]

Nioblas Franco en los autos con d^{no} Prospens vo-
li bango sobre curro. exp^{to} y lo reman de divide
digo: q^o d. se sirva proveer Auto, mandando, que
cumpla con exirir el apunte de entradas, q^o sta
prevenido p^o lo exp^{to} 12.6^{ta} y f. 18. en embargo ala
razon, q^o expuse, q^o se declaro p^o no bastante, y aten-
diendo apreciase los perjuicios de los dueños de las Bestias
puestas al Paso, las q^o deben entregarse luego, y p^o ellas
se ocurra, satisfaciendo lo q^o hayan causado con nom-
bram^{to} a Interventor, q^o p^o el efecto se sirva d. nom-
brar a Eustaquio Martinier &c.

Y cumpliendo con el tenor de este
Auto, presento con la debida solemnidad la razon
asunta al Sanad, q^o se ha puesto a mi ciudad
y han ocupado los Partos de la Star^{da} de Jho
J^{no} Prospens desde 1.^o de oct^o de 778. hasta 21. de

Por presentada Mayo el presente. Era es toda la razon, q. fue-
la razon; pongase de dar reservando p.^a la liquidacion de cuenta
con los autos y
trahigame = rano. Razon, q. paxan en mi poder. el dinero q.



tengo. unavezado. el dho. d.ⁿ Propono; en una
vta. y. como m. toria justifican. p. da dan

la p. da. q. usurpanda en vta. p. rano

AN. p. da y sup.^{co}, q. veniendo p. presentada

la Razon, q. se me manda dan de entrada

se viva en su vta dan la Provi. d. q. correjon

da en vta. q. es la q. p. da. y. Tano lo neces.

Lr. Nicolas Franco



En la Ciudad de los Reyes del Peru veinte y ocho de Junio
de mil. setecientos y noventa y siete años Ante el S.^{or} General D.ⁿ
Pablo Paron de Tanco Alférez de Infanteria del Realicio y
Puerto del Callao. Corregidor y Just.^a mayor del Pueblo de
Santiago del Cercado y su Jurisdiccion por n. l. g. se
presenro esta peticion =

Vivia por sueltos Dixo que havia y hubo p.^a
presentada la Razon y mando reponga con los autos
de la materia y se v. da. g. An. lo p. ro. v. yo mando y fia
no comparecer del D.ⁿ Pedro Pachin de Villanueva Abo
gado de esta R.^a Aud.^a y Arceor nombrado para esta
causa =

Anseme.

Pedro Lumbaxer
no. D. l. g. q. f. p.

Raz. del Censo que ha entrado en la Iprema al cargo
de Nicolau Franco, desde el mes de octub. de 1778. hasta el mes de
Mayo de este presente año.

Octubre	1. Una Yegua de Josef B. Chileno	01.
	6. Una Yegua de Ignacio del Albarit	01.
	16. Una Mula de S. Chépin Solórzano	01.
Nov. re	27. Un Caballo de Manuel Andrey	01.
Enero	5. Un caballo del Camarero de la Mercuria	01.
	27. Un caballo de Chavarrina	01.
	29. Una Mula con oreja y media del Sr. Chav.	01.
Febrero	4. Un Macho de la Negra de los Naranjos	01.
	9. Un caballo de Pedro Canxo	01.
	10. Una Yegua de Miguel el Carmineo	01.
	18. Un Caballo de Gamonal	01.
Marzo	2. Una Yegua del Cantero	01.
	9. Un caballo de Josef Cosido	01.
	13. Un caballo de Baltazar Bosa	01.
	17. Una Yegua de Salvador	01.
	27. Un caballo de Antonio Cartas	01.
	29. Una Yegua de Guadalupe	02.
	20. Dos Yeguas de la calle anchura	01.
	20. Una Yegua de la calle de los Naranjos	01.
	20. Una Yegua de la calle de los Naranjos	01.
	29. Un caballo de Daniel Herrador	01.
	30. Un caballo de Angelina	01.
Abri	7. Un caballo del Condestable	01.
	Un caballo de Manuel Andrade	01.
	Un caballo de Manuel Carador	01.
	Un caballo de Jph. Meneses	01.
	Un caballo de Jph. Carador	01.
	Un Mula de Pablo Fojer	01.
	9. Una Mula de Pablo Fojer	01.
	10. Un caballo del callejon de Lumarín	01.
	12. Un caballo del Certanes de Tabaco	01.
	14. Un caballo de Nansio el Barbero	01.
	15. Una Mula de Evaristo el Zapallero	01.
	16. Un caballo de Antonio Gallina	01.
	17. Una Mula del Guanapero de los Naranjos	01.
	Una Mula de un Agudor de Pradg	01.
	21. Dos Caballos de Juan el Mercachifle	02.
	Una Yegua de Cayetano Jimpe	01.
	23. Un caballo de Miranda	01.

Para ala vuelta 39.

Suma de la vuelta

39.

Abri.

23. Un caballo de Panadero 01.
 24. Dos mulas de Mariano Sarmiento 02.
 26. Una Yegua de Arzobispo de Tlen 01.
 28. Un Macho de Juan el Herrero 01.
 26. Un macho de Mariano Sarmiento 01.
 27. Dos mulas de Josef Ortiz 02.
 ~ Una mula de Mariano Sarmiento 01.
 29. Un macho de Sexo 01.
 ~ Una mula de la casa de Fabuada 01.
 ~ Un caballo de Pedro Castro 01.

Mayo.

2. Un caballo de Josef Alvarez 03.
 4. Tres Caballos de Sr. Marq. de Villafuente 02.
 ~ Una Yegua y Un macho de Panadero 01.
 ~ Una mula de el Juquero de Anzures 01.
 ~ Una Yegua de Sr. Sanchez 01.
 ~ Un macho y Un caballo de Ignacio Albarran 02.
 ~ Dos Yeguas de Miguel el Carnicero 01.
 ~ Una mula de Nicolas el Saplano 01.
 ~ Un caballo de Perote Capataz 02.
 6. Dos mulas de Sr. Echeverri 01.
 ~ Una mula de Evancio el Saplano 01.
 ~ Un caballo de Perote Huerta 01.
 ~ Una Yegua de Martin Cocascho 01.
 7. Un caballo de Sr. Perote 01.
 ~ Un macho de Fernando 01.
 ~ Un caballo de Sarmiento 01.
 ~ Una Yegua de Perico de la Guayilla 01.
 ~ Un macho de Barrota Lechero 01.
 8. Seis mulas de Sr. Marq. de Villafuente 06.
 ~ Un caballo de Sanchez Saplano 01.
 ~ Una Yegua de la Aduana 01.
 ~ Una mula de Cobrador de la Calle del Carm 01.
 10. Una Yegua de Domingo Seca 01.
 ~ Una mula de Sr. de la Pena 01.
 ~ Una mula de Miguel el Carnicero 01.
 11. Un caballo de Sr. Sarmiento 01.
 ~ Una Yegua de Mariano el Cuero 01.
 ~ Un caballo de el Sastre de los Naranjos 01.
 ~ Un caballo de Pedro Maran 01.
 ~ Una mula de Cuenca 01.
 ~ Un caballo de Juan de la Polvora 01.
 ~ Un caballo de Miguel Boronero 01.
 ~ Un caballo de Damazo Papero 01.
 ~ Un macho de una Aguinada de Sr. Mateo 01.
 ~ Un caballo de Lechevinage 01.
 ~ Un caballo de una negra de los Naranjos 01.
 13. Una mula de Pedro Josef 01.

Sigue en la vuelta

98.

to que repague, y entan
to pasara en Cuenta
el libram^{to} de S. Carlos,
pues aung fuere hyle
m^{to}, vale m^{to} m^{to} con
d^a respond^a entodos as^{to}

Lope m^{to} como spie fu
mas at^a primo, f^{to} app^{to}
Y ante

Q

28
J^{to} M^{to} t^{to}
D. D. Lorenzo Solisango.
Primo, y mult^{to} m^{to}. Mi
heron^{to}. Mig^{to}. no temiendo
d^{to} p^a satisfacen a m^{to}
la f^{to} de cana elav mu
lar, lo libio a m^{to}, y f^{to} co.
mo tengo q^a l^{to} en d^{to}
denia q^a que queda di
guida por no satisfacen
con
de con el extraculo de m^{to}.
q^a harta q^a heuido per su
dicado con la cobranza,
lo de se p^{to} end^{to}, segun me
adregun^{to} m^{to} de enaregar
me el v^{to}; f^{to} los pa
pelen parian en poder de
m^{to}, y p^a ellos cabralog^{to}.
me a d^{to} de m^{to}, y sino lo
encuentra por los m^{to}
mos q^a de m^{to} v^{to} en la
ap^{to} de m^{to} q^a g^{to} que

p. q. es cosa muy dura
de dar. P. otro q. debe
trabajar, y si han me-
diado algo. Un tiene
la culpa de no dar, p. no
tan. lo q. es ageno. a
tpo. es muy oportuno p. no
dar esta Confes. lar. pago,
tup. de lo q. es de otro, con
pretexto de ignor. mas
me precediendo recono-
to. famas tengo contra.
die. eno. articulo p. no.
no. pretendo negarlo q.
es ageno, y q. de dar. re-
convem. Respondea como
Un. q. no debia. En fin Un.
hara lo q. le dicte su con-
ciencia, y me de soltera
todos los Un. y procum.
ceda Cuenta, p. q. en un

una Casual. Resulta
Carga contraria. Asi
de lo p. que a Un. en la
va del d. Man, y eno. m.
de q. si Un. tubiera
que havien, no. olam.
tenia donde hacerte
pago, pero mil lar. y
me humera echado a
laganganta, a unq.
muca humera dado
lugar. y
En conchug. los
Un. hablando, y viendo
la Cuenta incoada
de p. a p. valen de ex-
xon, y no se p. de la
amistad p. el interer
Un. sup. to. el dia q. Un. q.
te los reconocemos,
y q. a q. ve debiere a p. p.

Digo yo q^e las mulas q^e estuvieron Comiendo en la asuensa
 a pascuachi se trataron con un prospero volio p^o esta ocuena
 le anni enmano el Curio del^o Matheo vinta Cantidas
 a p^o y al tiempo a sacar estas mulas este mi enmano
 aza prospero p^o liguissas sus q^e tad p^o Como Comeria affarsi
 mussa nueva q^euso paruen a dicha leguissacion el mase ito
 colas ~~estras~~ no tuvo trato Comonigo mas ala belarounia logi
 le castifire en el dia a abax sacas las mulas a la asuensa
 y p^o q^e luvira este a bastante reguano y p^ousa paruenan
 te guaranguisa Jene le doy este en 5 de julio 277

Chiquelavaganti
 78

Suma del expense 26 98.

Mayo . . 13. Una Yegua de Josef Coran 01.
 ~ Un caballo de Martina Panadena 01.
 15. Nueve mula de Julian Abalos 09.
 ~ Una Yegua de Pedro Castro 01.
 ~ Una Mula de Pulpero del Prado 01.
 18. Una Yegua de Martin Pios 01.
 ~ Una Yegua de Bernardo el Carpintero 01.
 ~ Un caballo de Piti 01.
 ~ Tres mulas de Ambrosio el Guasapero 03.
 19. Un caballo de Villero 01.
 ~ Una Yegua de Josef Maria 01.
 21. Una Mula de Josef Virene 01.
 ~ Un caballo de Domingo Sica 01.
 #121-

Segun parece suman la ventidosa Ciento veinte y una
 bestias Caballor y mular, las mismas que mi ha
 embargado Jn Prospero Solibango. Jura de las
 diez bestias entre caballos, Yeguas, y mula que me
 pertenecen: Lima y Junio 26. de 1779
 Nicolas Franco